

P 2725391 C

EUSKO JAUREGIARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAU ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

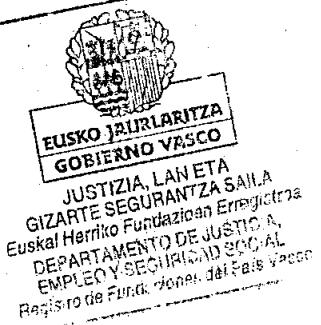
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

Con la denominación "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", dicha Fundación establece sus Estatutos conforme a la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", es una entidad benéfica, de carácter particular, creada mediante la fusión del "Hospicio Uribarren de San José" fundación del Excmo. Sr. D José Javier Uribarren el día 24 de julio de 1890, y el "Hospital Abaroa" fundación del Excmo. Sr. D. Pascual de Abaroa el 3 de noviembre de 1890, mediante escrituras públicas de las fechas indicadas, y autorizada su fusión por la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 29 de agosto de 1978, comunicada por escrito nº 20.607.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" es calificada como entidad o institución de beneficencia privada en su fusión, autorizada por la Dirección General de Servicios Sociales el 29 de agosto de 1978, respetando las calificaciones de la R.O. de 30 de abril de 1892 para el "Hospital Abaroa" y R.O. de 27 de julio de 1909 para el "Hospicio Uribarren de San José".



ARTÍCULO 2.- REGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" tiene personalidad jurídica propia e independiente, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- FINES FUNDACIONALES.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", tiene por objeto la prestación de servicios de alojamiento, asistencia y cuidado a personas de la tercera edad, prioritariamente a aquellos que presenten escasez de recursos y que no padecan enfermedad contagiosa.

Dentro de los amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes las siguientes:

- Prestar alojamiento y sustento a las personas mayores, prioritariamente a aquellos que presenten escasez de recursos.
- Prestar asistencia sanitaria a idénticos destinatarios.
- Prestar todo tipo de servicios sociales y asistenciales complementarios.



EUSKAL HERRIKO FORU KABUNDIA
0,15
0,15
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTEA, SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioaren Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todas aquellas personas necesitadas que se encuentren acogidas en la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA".
- Colaborar en todo tipo de actividades socioculturales que se desarrollen en el término del municipio de Lekeitio por ser fundamento de progreso y condición de bienestar social y prosperidad material.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

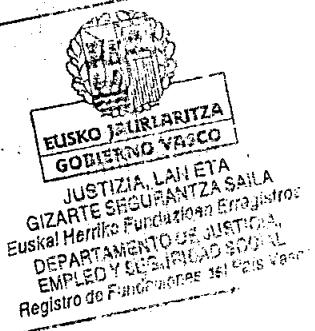
ARTICULO 4.- DOMICILIO.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" tendrá su domicilio en LEKEITIO (Bizkaia), calle Iñigo de Arteta nº 2.

El PATRONATO de la FUNDACIÓN podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo se faculta al PATRONATO para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 5.- AMBITO TERRITORIAL.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la provincia de Bizkaia.



TITULO II

INGRESO DE RESIDENTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6.- INGRESO DE LOS RESIDENTES EN LA RESIDENCIA.

El ingreso de los Residentes se realizará mediante el cumplimiento previo de la solicitud de ingreso y necesitará la aprobación de la mayoría de los miembros del PATRONATO, quienes habrán de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

En caso que la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" no pudiera atender la totalidad de las solicitudes de ingreso presentadas será competencia del PATRONATO la designación de los beneficiarios, dando preferencia a aquellos que ostenten la vecindad civil en los municipios pertenecientes a LEKEITIO, LEA-IBARRA e ISPASTER, priorizando a quienes acrediten menores recursos socioeconómicos de acuerdo al criterio del PATRONATO.

Igualmente, se deberán seguir las siguientes reglas:

- En todo caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, nunca colectivos.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la FUNDACIÓN o sus órganos, el goce de las prestaciones a las que como beneficiario tenga derecho antes de que le sea formalmente reconocida tal condición.
- A fin de que las actuaciones de la FUNDACIÓN puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el PATRONATO dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



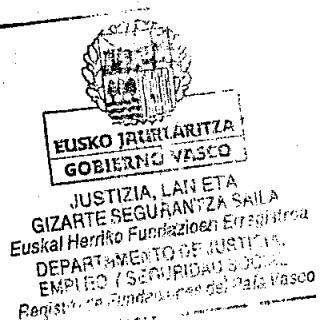
ARTICULO 7.- DERECHOS.

Los Residentes gozarán de las prestaciones de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" en régimen de rigurosa igualdad, sin diferencia que no venga impuesta por prescripción médica, atribuyéndoles su condición de residentes, como mínimo, los siguientes derechos:

- El de un tratamiento respetuoso por parte de los órganos rectores y personas dependientes de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA".
- No sufrir discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- A recibir una alimentación equilibrada que permita un desarrollo íntegro de su salud.
- A recibir prestaciones sanitarias que garanticen su salud, recibiendo los residentes afiliados a la Seguridad Social la asistencia que ésta preste, y para los que no cuenten con dicho beneficio, la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" gestionará la asistencia médica que crea conveniente.
- En definitiva, unas condiciones de vida que les permita desarrollar libremente su personalidad.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES.

Los Residentes vendrán obligados a cumplir las normas de régimen interno por las que se rija la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", quedando sujetos a cuanto de ellas resulte y a las consecuencias de su incumplimiento.



TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA

ARTICULO 9.- ORGANO DE GOBIERNO DE LA "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA".

El órgano de Gobierno de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" será el PATRONATO. Este órgano ostentará la representación de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" y realizará todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA".

ARTICULO 10.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El PATRONATO será colegiado y estará compuesto por las siguientes personas:

- El Alcalde o Alcaldesa, Presidente del Ayuntamiento de Lekeitio.
- El Párroco de la Basílica de Santa María de Lekeitio
- El Patrono de sangre de la familia Uribarren.
- El Patrono de sangre de la familia Abaroa.

El cargo de PATRONO tendrá carácter personal, es decir tanto el Alcalde o Alcaldesa, como el Párroco, ostentarán dicho cargo por ser personas cuya responsabilidad y categoría humana se presume de gran valor para el desempeño de la tarea de PATRONO, y no como representantes de las Instituciones que presiden respectivamente.

Con respecto a los criterios para la determinación de los patronos de sangre de cada una de las dos ramas, Uribarren y Abaroa, se estará a lo establecido en el reglamento, estatutos y disposiciones testamentarias de los susodichos Sres. Uribarren y Abaroa.



DE D. JOSE MARIA
URIBARREN
FAMILIA

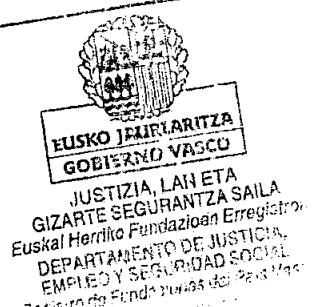
P 2725386 C

**EUSKAL HIRULARITZA
GOSTUA O VASCO**
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskar Herriko Erakundeen Eragilea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

En concreto para la determinación del Patrono de Sangre de la familia Uribarren, deberá estarse a lo señalado en la escritura de constitución del centro benéfico, establecido por el Sr. Bruno López de Calle, como testamentario de D. José Javier de Uribarren, en escritura de 24 de julio de 1893, de fundación del Patronato de la Casa "Hospicio Uribarren de San José" y para la determinación del Patrono de Sangre de la Familia Abaroa, deberá estarse a lo dispuesto en la escritura de los Estatutos del "Hospital Abaroa de Lequeitio" de 3 de noviembre de 1891. En ambos casos, estos criterios para la determinación del patrono de sangre, que tenga derecho a ocupar el cargo por razón de parentesco en el fundador, deben ser interpretados a la luz de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de 1978, que señala que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Así mismo y atendiendo a la Disposición Derogatoria de la Constitución, que dice que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución, deben considerarse derogadas las disposiciones estatutarias de las antiguas Fundaciones "Hospicio Uribarren de San José" y "Hospital Abaroa de Lequeitio", en lo referente a los criterios de determinación de los parientes de los fundadores y que señalaban que vendrían llamados a ocupar los cargos de patronos de sangre, por cada una de las familias, estableciendo preferencia de varón sobre mujer. Por lo demás, el resto de las disposiciones que regían en orden a la determinación de las personas a las que corresponderá ocupar el cargo de patronos de sangre, deben ser tenidos por vigentes, siendo que en ambos casos se reduce a la persona más próxima por línea de parentesco al fundador, y si hubiera varios, el de mayor edad de entre ellos.

En cuanto a los otros miembros de la Junta, lo serán meramente por quienes ostenten en cada momento el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lekeitio y Cura Párroco de la Basílica de Santa María de Lekeitio.

El desempeño del cargo se podrá realizar por sí mismo o por persona delegada para su representación.



ARTICULO 11.- CAPACIDAD.

Los miembros del PATRONATO deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de su cargo público. No obstante, cuando haya de ser miembro nato una persona incapacitada, actuará en su nombre su representante legal.

ARTICULO 12.- NOMBRAMIENTO DE PATRONOS Y COBERTURA DE VACANTES.

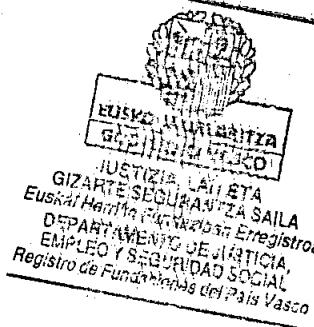
El nombramiento de nuevos Patronos se podrá llevar a efecto:

- por sustitución, de acuerdo con los mecanismos de designación dispuestos a tal efecto. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.
- Por ampliación, mediante acuerdo del PATRONATO adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros como mínimo.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 1 de la ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los miembros del PATRONATO podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en art. 21 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



ARTICULO 13.- PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.

El PATRONATO tendrá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al PATRONATO por propia iniciativa o a petición de uno de los PATRONOS, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El cargo de Presidente del PATRONATO tendrá una duración de un año, siendo elegido mediante votación de entre sus miembros en la segunda reunión ordinaria a celebrarse en el cuarto trimestre del ejercicio de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo decimoctavo.

En caso de empate será elegido quien no haya ostentado anteriormente dicho cargo y si se mantuviera el empate será preferido el de mayor edad.

El presidente del PATRONATO ostentará la máxima representación de dicho órgano, correspondiéndole la facultad de representar a la FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del PATRONATO y otros órganos de la FUNDACIÓN, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y Abogados al fin citado.

El PRESIDENTE del PATRONATO deberá en cualquier caso respetar el ámbito competencial asumido por el propio PATRONATO y referido en el artículo 17 de los presentes Estatutos, y será responsable de cualquier acto mediante el cual invada dichas competencias. Sin perjuicio de todo ello, cuando dada la urgencia y gravedad del caso no pudiera esperarse a la convocatoria del PATRONATO conforme al mecanismo dispuesto en el párrafo segundo de la estipulación decimoctava, su Presidente podrá adoptar unilateralmente las decisiones que estimara oportunas, siempre de acuerdo al buen fin de la FUNDACIÓN, y obligándose a convocar a la mayor brevedad una reunión del PATRONATO que refrende o en su caso revoque las decisiones adoptadas.



ARTICULO 14.- SECRETARIO.

El PATRONATO podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la custodia de la documentación y levantará acta de las sesiones que se trascibirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Si el Secretario no fuese miembro del PATRONATO deberá ser una persona al servicio de la Fundación.

ARTICULO 15.- TESORERO.

El PATRONATO podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el PATRONATO le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- Recaudar y custodiar los fondos de la FUNDACIÓN.
- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Si el Secretario no fuese miembro del PATRONATO deberá ser una persona al servicio de la Fundación.

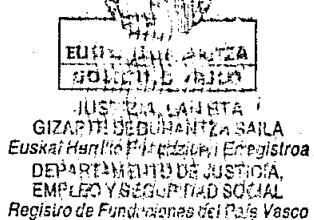
ARTICULO 16.- CESE Y SUSPENSIÓN.

El cese de los miembros del PATRONATO se producirá:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/94, de 17 de junio de Fundaciones.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia establecida en estos Estatutos.



725382 C



- Por la resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- Por el trascurso del plazo si fueren elegidos por tiempo determinado.
- Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

La suspensión de los miembros del PATRONATO podrá ser acordada por el Juez, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del PATRONATO, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 17.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

La competencia del PATRONATO se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" y en particular a los siguientes extremos:

- Señalar la orientación de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" para el mejor cumplimiento de sus fines.
- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- Aprobar los ingresos de nuevos residentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.



- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto de personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

ARTICULO 18.- FUNCIONAMIENTO INTERNO.

El PATRONATO celebrará con carácter ordinario una Junta al mes el día que la convoque el Presidente, o quien haga sus funciones, para el despacho de los asuntos que les estén encomendados, mejora, gobierno y administración del beneficio establecimiento. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 35 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del PATRONATO habrá de realizarlas el Secretario, conteniendo el orden del Día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la reunión.



Foral
Biscay



ARTICULO 19.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El PATRONATO quedará validamente constituido cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- Acuerdo de modificación, fusión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- Acuerdo relativo a la transmisión o constitución de cualquier derecho real sobre cualquier elemento que forme parte del patrimonio de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", que requerirá igualmente el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

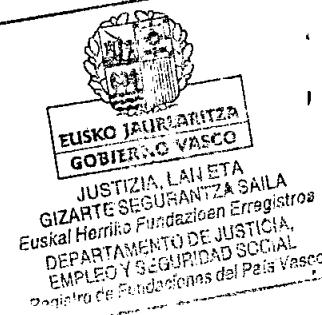
El voto del presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del PATRONATO se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 20.- ACEPTACIÓN.

Los miembros del PATRONATO comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones, se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

- En escritura aparte, distinta de la escritura fundacional.
- En documento privado con firma legitimada ante notario.
- En comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.



ARTICULO 21.- OBLIGACIONES.

Los miembros pertenecientes al PATRONATO de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" están obligados a:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA".
- Controlar la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA".
- Servir el cargo con la diligencia de un representante legal.

ARTICULO 22.- INTERDICCIÓN DE LA AUTOCONTRATACION.

Los miembros del PATRONATO no podrán contratar directa o indirectamente, por medio de sociedad interpuesta o institución que representaren, con la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Igualmente, cualquiera de los PATRONOS deberá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones relativas a aquellos asuntos en los que pudiera incurrir en conflicto de intereses.

ARTICULO 23.- RESPONSABILIDAD.

Los miembros del PATRONATO son responsables frente a la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", en los términos que determinan la Leyes. Únicamente, quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en la adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.



EUSKO GIZARTZA
GOBERNACION VASCO
JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herria Fundazioaren
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPRESA Y FUNDACIONES
Registro de Fundaciones del País Vasco

ARTICULO 24.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.

Los miembros del PATRONATO ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos que debidamente justificados el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTICULO 25.- FACULTADES DELEGADAS Y DE GESTION.

El PATRONATO podrá constituir Comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de la autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por los presentes Estatutos y por la Ley.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 26.- GERENCIA.

El PATRONATO podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" bien a algún miembro de la misma, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

ARTICULO 27.- CERTIFICACIONES Y ACUERDOS.

Las certificaciones y acuerdos del PATRONATO se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del mismo con el visto bueno del Presidente.



TITULO IV

EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA.

El Patrimonio de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

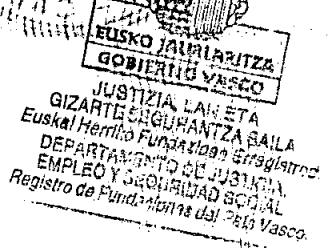
ARTICULO 29.- RECURSOS.

El patrimonio de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" estará integrado por:

- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- Las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del PATRONATO.
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.



2725375 C



- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

ARTICULO 30.- ALTERACIONES PATRIMONIALES.

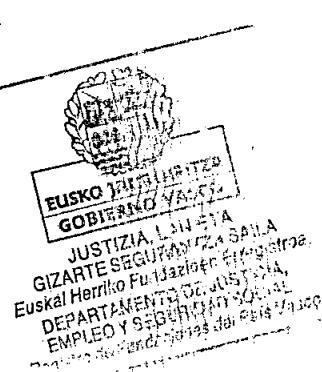
El PATRONATO de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la FUNDACIÓN, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

En cualquier caso, de los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la FUNDACIÓN que resulte del último balance anual, se dará cuenta inmediatamente al PROTECTORADO, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de los apartados del artículo 22 de la vigente Ley de Fundaciones.

ARTICULO 31.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Para la custodia y salvaguardia del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la FUNDACIÓN y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.



- Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", se depositarán en la entidad que determine el PATRONATO a nombre de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA".

ARTICULO 32.- DESTINO DE INGRESOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

A la realización de sus fines se destinará en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

TITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 33.- ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" podrá realizar, por si misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.



P 2725374 C



JUSTIZIA LANETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Foruakibetan Erregistro
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Protectorado de Fundaciones 1994

ARTICULO 34.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

El PATRONATO deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se relejará la situación patrimonial, económica y financiera de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", así como Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria deberá comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno o dirección.

Asimismo, la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" deberá de confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado de Fundaciones en el primer trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

ARTICULO 35.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El PATRONATO deberá justificar su gestión adecuada a sus fines fundacionales.

A tal efecto presentará al Protectorado de Fundaciones dentro del primer semestre del año:

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados al 31 de diciembre.
- Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior en los términos previstos en el artículo anterior.
- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGUROANIZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioaren Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

[Handwritten signature of Jose Aldecoa]
Los documentos a que se refiere el apartado uno de éste artículo deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios e interesados.

ARTICULO 36.- SERVICIOS REMUNERADOS.

[Handwritten signature of Jose Aldecoa]
Los servicios que presta la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTICULO 37.- DESTINO DE INGRESOS.

El destino de al menos el 70% de los ingresos de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", obtenidos por todos los conceptos, deberá ser para la realización de los fines fundacionales, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración. Los gastos de administración no podrán superar el 15% de los ingresos, salvo que el Protectorado de Fundaciones autorice una proporción superior.



TITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 38.- MODIFICACIÓN.

El PATRONATO podrá acordar la modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA", siempre que sea respetando el fin fundacional y la voluntad de los fundadores.

El PATRONATO podrá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 39.- FUSIÓN.

El PATRONATO podrá proponer la fusión con otras fundaciones, siempre que concurren las circunstancias señaladas en el artículo anterior. El acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las fundaciones interesadas y deberá ser aprobado por el PROTECTORADO.

La fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



ARTICULO 40.- EXTINCIÓN.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" se extinguirá:

- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes.
- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- Cuando sea resuelta por resolución judicial firme.

El acuerdo de extinción será tomado por el PATRONATO y será ratificado por el Protectorado de Fundaciones, dicho acuerdo será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

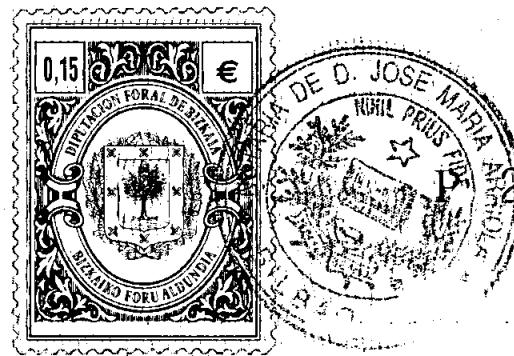
Si no hubiese acuerdo del PATRONATO, o éste no hubiese sido ratificado por el Protectorado, la extinción de la "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 41.- LIQUIDACIÓN.

El supuesto de fusión de fundaciones, el acuerdo de extinción de la fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el PATRONATO bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, acuerde el PATRONATO.



2725370 C



Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio, o en su defecto en el mismo Territorio Histórico.

TITULO VII

DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

ARTICULO 42.- DEL PROTECTORADO.

La "FUNDACIÓN RESIDENCIA URIBARREN ABAROA" está sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

ARTICULO 43.- DEL REGISTRO DE FUNDACIONES.

La adaptación de esta FUNDACIÓN, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.